



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0243 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 MAYO 2022**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-017071-2022 de fecha 13 de abril del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 04 de Abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° Expediente Judicial N° 01249-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña EMMA MARILU ALEJO FUENTES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA RESPECTO DE SU RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO MEDIANTE EXPEDIENTE 21589-21 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2021 interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud N° 17672-2021 de fecha 23 de junio del 2021 sobre de su solicitud de Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual y la resolución N° 3976 del 29 de setiembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01249-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 04 de Abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01249-2021-0-1401-JR-LA-03., **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña EMMA MARILU ALEJO FUENTES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 04 de Abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01249-2021-0-1401-JR-LA-03., **FALLO:** 1.-Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña EMMA MARILU ALEJO FUENTES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.- En consecuencia: NULA la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su recurso de apelación interpuesto mediante Expediente 21589-21 del 11 de agosto del 2021 interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud N° 17672-2021 de fecha 23 de junio del 2021 sobre de su solicitud de Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual y la





resolución N° 3976 del 29 de setiembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, DESDE MARZO DE 1991 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 EN FUNCION DE LOS MESES EFECTIVAMENTE LABORADOS; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 4. **INFUNDADO** el periodo setiembre 1990 a febrero 1991 5.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 soles (S/.52 834.85). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. 6. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°252-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA respecto de su recurso de apelación interpuesto mediante Expediente 21589-21 del 11 de agosto del 2021 interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud N° 17672-2021 de fecha 23 de junio del 2021 sobre de su solicitud de Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual y la resolución N° 3976 del 29 de setiembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña **EMMA MARILU ALEJO FUENTES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, DESDE MARZO DE 1991 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 EN FUNCION DE LOS MESES EFECTIVAMENTE LABORADOS; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL